Proyecto de Ley N° 461/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:42 a.m.

CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA A LOS SOCIOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL A RETIRAR EL 50% DE SUS FONDOS HASTA UNA UIT

Artículo 1. Objeto de la ley
Autorízase de manera extraordinaria a los/a socios/as de la Derrama Magisterial a retirar de forma facultativa el 50% de sus cuentas individuales de aportes con un tope máximo de una (01) unidad impositiva tributaria (UIT).

Artículo 2. Procedimiento
El procedimiento para el retiro de fondos de la Derrama Magisterial se inicia con la solicitud de cada socio/a.

Los/as socios/as de la Derrama Magisterial presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley, para retirar de forma extraordinaria los fondos de su respectiva cuenta individual de aportes.

Las demás etapas del procedimiento para el retiro de fondos es regulado mediante el Reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Intangibilidad
El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin importar la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias.

JKUM/rtp

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 15:38:42-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Requisitos
Es requisito para acceder a los alcances de la presente ley no tener deudas pendientes con la Derrama Magisterial.

SEGUNDA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios el Reglamento de la presente ley.

TERCERA.- Derogatoria
Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

PROYECTO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 14:21:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 16:08:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 12:08:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 10:37:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 10:19:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2021 13:59:14-0500

JKUM/rtp

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Derrama Magisterial se creó el año 1965, a través del Decreto Supremo 078-65-ED, como una entidad sin fines de lucro, cuyo Estatuto se aprobó mediante Decreto Supremo 021-88-ED, para entregar a los/as docentes cesados laboralmente un fondo de retiro, que consiste en un retiro de aportes, intereses y utilidades, así como un bono de invalidez en el que reciben el saldo de la cuenta individual y hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y un bono por fallecimiento mediante el cual reciben el saldo de la cuenta individual y hasta 2 UIT, de ser el caso.

El referido Estatuto de la Derrama Magisterial establece que es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera. Del mismo modo, se establece como objetivos de esta entidad la seguridad y bienestar social de sus asociados, elevando la calidad de vida de los maestros y maestras. También se señalan como objetivos el otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social.

Como es de conocimiento público, desde siempre y hasta el día de hoy, los y las docentes reciben una pensión de jubilación exigua, por lo tanto, a través de la Derrama Magisterial podían contar con un Fondo de Retiro adicional al que ha venido entregando el Sistema Previsional. De tal modo, podemos afirmar que la Derrama Magisterial forma parte del espectro de la seguridad social en nuestro país, aunque con una población objetivo más reducida, nos referimos al personal docente del sector público, nombrado y contratado, así como los y las cesantes.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de

toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

Por otro lado, al inicio, estos fondos estaban administrados por el Estado, pero de alguna manera se defraudó al magisterio, pues los aportes no fueron vistos como una inversión, de tal modo, el dinero administrado se devaluaba.

Así también lo manifiesta la misma Derrama Magisterial:

> Una institución al servicio de los maestros: ese fue el objetivo con el que se organizó Derrama Magisterial. Fue creada el 10 de diciembre de 1965, a solicitud de los gremios de maestros para contar con un Fondo de Retiro que incremente los beneficios previsionales que otorgaba el sistema estatal. Comenzó sus funciones el 1 de marzo de 1966. La administración, en manos del Estado, no capitalizó los aportes de los maestros, lo que generó que este fondo se fuera diluyendo año a año, tanto por la disminución del poder adquisitivo de la moneda como por el número creciente de jubilaciones.[1]

Si consideramos la época de crisis económica de los años 80, entonces, podemos advertir que la devaluación de los fondos que administraba esta entidad, entonces estatal, se devaluaba aún más.

> Hacia 1982, la institución no solo estaba prácticamente en quiebra, sino que generaba desconfianza en los maestros por los ínfimos montos de retiro que otorgaba. Ante esta situación y por demanda

[1] Derrama Magisterial. Recuperado de:https://www.derrama.org.pe/nosotros/nuestra-historia/

de los maestros peruanos, en 1984 el gobierno la transfirió a los gremios magisteriales.[2]

Entonces, como se puede apreciar, cuando esta entidad estaba administrada por el Estado no capitalizaba los aportes de los maestros y maestras del país. En este punto, es importante mencionar que el aporte mensual de cada afiliado/a a la Derrama Magisterial equivale al 0.5% de una (01) UIT y es descontado de manera automática de la planilla de pagos. Siendo que cada año se define el monto en soles al que equivale una (01) UIT, debemos precisar que para este año 2021 el aporte es de S/ 22.00 por cada mes.

Cuando la Derrama Magisterial fue transferida a los gremios de profesores y profesoras los aportes se capitalizaron, lo que generó que se constituyan en una inversión debido a las unidades de negocio que diseñó.

En relación a esta visión de inversión de los fondos de los aportantes administrados por la Derrama Magisterial, resulta oportuno mencionar a Ossio Ramírez, quien señala que "La gestión del fondo se realiza a través de inversiones que luego son ofrecidas a los mismos docentes como servicios. Cuenta con diversas unidades de negocio orientadas al atender principalmente al maestro a través de la modalidad de servicios sociales."[3]

De acuerdo a Ossio, las unidades de negocio orientadas a atender principalmente al maestro, a través de la modalidad de servicios sociales, son las siguientes:

LEGISLACIÓN

[2] Ídem.
[3] Trabajo de Investigación: Análisis de la Derrama Magisterial, pág. 4. Ossio Ramírez Carla. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2851/T_AEL_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

• DM Créditos. Unidad que ofrece préstamos de libre disponibilidad a tasas preferenciales. Existen opciones con diferentes tipos de riesgo de acuerdo a la condición del maestro: Contratado, nombrado o cesante. Los intereses generados conforman el fondo previsional común.

• DM Hoteles. Se cuenta con 14 hoteles en diversas ciudades del país, entre los cuales están los antiguos Hoteles de Turistas, el Mossone de Huacachina y otros emblemáticos. Actualmente se encuentran en proceso de remodelación para poder lanzar la cadena al público en general.

• DM Plaza. Tiendas retail con productos como electrodomésticos, muebles y ropa- Se cuenta con dos locales, uno en Jesús María, frente a la oficina de la Derrama Magisterial y otro en el Centro Comercial Minka. El proyecto actual es la implementación de una cadena de 30 tiendas en un lapso de 5 años.

• DM Vivienda. Existen 6 proyectos ubicados en Lima, Chiclayo, Trujillo, Ica, Piura y Chachapoyas. Más de 2,000 familias han adquirido una vivienda (casa o departamento) en los complejos ofrecidos por la Derrama.

• DM Formación. Se ofrecen diversos cursos de interés para el docente, en algunos casos gratuitos y otros pagados. También se cuenta con una plataforma virtual de elearning para que todos puedan acceder de manera fácil a los cursos.

• DM Cultura. La Derrama Magisterial desarrolla diversos eventos culturales como el concurso de canto Takiykusunchis Amautaukuna en el que pueden participar docentes de todo el país independiente de si están afiliados o no. También se ofrece el Premio Horacio Zeballos Gámez que destaca disciplinas como: proyectos innovadores en la Institución educativa, proyectos

innovadores en enseñanzas TIC, artículos científicos pedagógicos, cuento, poesía y pintura.

• DM Auditorios. Actualmente se ofrece el alquiler de dos Auditorios completamente equipados para eventos. Está a disposición de cualquier empresa interesada.[4]

Según información pública de la misma Derrama Magisterial, actualmente son aproximadamente 280 mil afiliados en todo el país, lo que constituye más del 80% de la población docente.[5] No obstante, Ossio estima que el número de afiliados sería mayor:

> Por estatutos, la Derrama Magisterial puede atender y afiliar a todos los maestros de niveles inicial, primaria, secundaria y de institutos superiores, los cuales se afilian de manera voluntaria. Existen aproximadamente 280,000 afiliados pero se estima un total de 500,000 docentes entre los contratados, nombrados y cesantes. La forma que adquiere un docente luego de la afiliación es de "asociado a la Derrama Magisterial".[6]

Podemos afirmar que la Derrama Magisterial tiene una condición particular, debido a que su Estatuto está regulado por decreto supremo y se trata de una entidad privada, cuyo directorio está conformado por miembros de las organizaciones gremiales y por el Ministerio de Educación. De hecho, como se recuerda, en el año 2007, el gobierno dictó una norma que impedía el cobro automático de las aportaciones de los maestros y maestras. De tal modo, los

[4] Ídem.
[5] Derrama Magisterial. Recuperado de:https://www.derrama.org.pe/nosotros/nuestra-historia/
[6] Trabajo de Investigación: Análisis de la Derrama Magisterial, pág. 4. Ossio Ramírez Carla. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2851/T_AEL_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

asociados tenían que firmar una Carta de Autorización de Descuento, por la cual se autorizaba el descuento mensual de sus aportes, lo que nos muestra que la Derrama Magisterial, siendo una entidad privada, pero con personería jurídica de derecho público, no escapa a la supervisión del Estado, de hecho la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) supervisa y regula a esta entidad, en virtud de la Ley N° 26516 y su modificatoria, que estableció que la SBS tiene el control y supervisión de las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-95/EF. Asimismo, es importante mencionar la Resolución SBS N° 962-1995, a través de la cual se crea el "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios".

Por lo tanto, siendo que los/as afiliados/as a la Derrama Magisterial, a la vez están afiliados/as al Sistema Previsional Nacional, ya sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa, que propone un retiro de los fondos de la respectiva cuenta individual de aportes, no se dejaría en desamparo a los aportantes de la Derrama Magisterial.

Además, precisamente, un retiro facultativo del 50% los fondos y hasta una (01) UIT por parte de los/as asociados/as a la Derrama Magisterial podría aliviar en algo la situación actual de crisis económica que como país atravesamos como consecuencia de la pandemia del COVID-19, por lo que esta medida extraordinaria de retiro estaría en la línea de la previsión social, conforme a los fines que tiene la Derrama Magisterial. Hay que tener presente que actualmente, debido a la crisis sanitaria, existe una cantidad grande de empleos perdidos, además, podemos apreciar un incremento del precio de los productos de la canasta básica familiar, sin dejar de mencionar que muchos docentes se han

infectado con el virus del COVID-19, por lo que tienen que comprar determinados medicamentos para su tratamiento de recuperación post infección. Por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa legislativa, los/as afilados/as tendrán mayor liquidez, lo que generará una dinamización y reactivación de la economía.

Entonces, es importante precisar que si bien, la Derrama Magisterial es una entidad privada, cierto es que ésta administra fondos que pertenecen a los y las docentes afiliados/as, por lo tanto, si es que se reduce el fondo de cada afiliado/a en la respectiva cuenta individual de aportes, cuando estos deciden realizar el retiro extraordinario y facultativo que propone este proyecto de ley, al momento en que los recurrentes cesen laboralmente, tengan una contingencia de invalidez o fallezcan y sus familiares sean cubiertos por el bono, recibirán un fondo de retiro proporcional a la acumulación de aportes de cada cuenta individual. En ese sentido, cada afiliado/a evaluará de forma individual si la situación de crisis actual que atraviesa es razón suficiente para efectuar el retiro facultativo del 50% de sus aportes con un tope máximo de hasta una (01) UIT, pues recordemos que este retiro no se aplica en automático, sino se realiza a través de un pedido, virtual, remoto o presencial que da inicio al procedimiento de retiro de los aportes de cada afiliado, conforme a la presente propuesta de ley. De tal modo, si se aprueba esta iniciativa, cada asociado/a debería evaluar o ponderar la afectación a los beneficios sociales que actualmente ofrece la Derrama Magisterial frente a la disponibilidad inmediata de dinero producto del retiro de parte de su fondo, que, como dijimos, tiene un tope de hasta una (01) UIT.

Es importante mencionar que en la cuenta individual de aportes de cada afiliado/a se registra los aportes mensuales, así como la rentabilidad obtenida a través del interés mensual que es de 0.5% del saldo del mes anterior y de una tasa adicional trimestral llamada Bonus, que es de 0.5% del saldo del trimestre

anterior[7]. De tal modo, la Derrama Magisterial administra el fondo previsional, conformado por los aportes de sus asociados/as y lo rentabiliza a través de inversiones y unidades de negocio.[8] Por lo tanto, la cuenta individual está conformada por los aportes, el interés y el Bonus, generando una rentabilidad total de 8.3% anual.[9]

De acuerdo a la información compartida por la SBS, sobre las cuentas individuales reportadas periódicamente por la Derrama Magisterial a marzo de 2020, se tienen 244,887 asociados/as, que registran un monto promedio de cuenta individual ascendente a S/ 9,335.20[10]. Del mismo modo, la SBS señala que la cantidad de asociados cuyas cuentas individuales presentan saldos superiores a S/ 5,000, conforman el 73.8% de los/as asociados/as y en conjunto acumulan el 94.8% del saldo total de las cuentas individuales.[11] Por otro lado, "el número de asociados cuyas cuentas individuales presentan saldos inferiores a S/ 2,400, ascienden al 16.2% del total y en conjunto, representan el 1.6% del total de cuentas individuales."[12]

Distribución por monto acumulado de las Cuentas Individuales (CI)	Total de las cuentas individuales acumuladas	Distribución porcentual por niveles de CI	Número de asociados	Distribución porcentual por número de asociados	Beneficio promedio por asociado
Mayor a S/ 10 mil	1,715,185,607.86	75.0%	123,105	50.3%	13,932.70
Entre S/ 5 mil y S/ 10 mil	451,559,536.17	19.8%	57,655	23.5%	7,832.10
Mayor a S/ 2.4 mil y menor a S/ 5 mil	81,978,012.74	3.6%	24,491	10.0%	3,347.27
Menor a S/ 2. 4 mil	37,349,730.67	1.6%	39,636	16.2%	942.32
Total general	2,286,072,887.44	100.0%	244,887	100.0%	9,335.2

Fuente SBS 2020.[13]

[7] Derrama Magisterial. Recuperado de: https://www.derrama.org.pe/prevision-social/aportes-y-su-crecimiento/
[8] Ídem.
[9] Ídem.
[10] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/opinion_proy_leg/Oficio_N_21429_2020_SBS.pdf
[11] Ídem.
[12] Ídem.
[13] Ídem.

JKUM/rtp

Es así que, con la presente iniciativa proponemos un retiro extraordinario y facultativo de los fondos de las cuentas individuales de aportes del 50% y con un monto máximo de una (01) UIT. Por lo tanto, de acuerdo al cuadro elaborado por la SBS que acabamos de mostrar, el cual es sobre la base de la información de la Derrama Magisterial a marzo de 2020, podemos afirmar que 39,636 afiliados/as recibirían aproximadamente hasta S/. 1,200; 24,491 afiliados/as recibirían entre S/. 1,200 y S/. 2,500; además, 57,655 afiliados/as recibirían bajo esta iniciativa legislativa entre S/. 2,500 y S/. 4,400 (el valor de una UIT); finalmente, alrededor de 123,105 afiliados/as podrían retirar aproximadamente S/. 4,400 (el valor de una UIT).

Por otro lado, si bien el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo 021-88-ED y sus modificatorias, no contempla la posibilidad de un retiro facultativo extraordinario y en su artículo 31 se precisa que al patrimonio de la Derrama Magisterial no podrá darse fines distintos a los establecidos en la mencionada norma, lo concreto es que el mencionado Estatuto fue aprobado a través de una norma de carácter infralegal, por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa no colisionará con norma alguna de rango legal, por consiguiente el Estatuto de la Derrama Magisterial tendría que adecuarse a los dispuesto en este proyecto de ley, sin perjuicio de que también se apruebe un marco reglamentario específico para esta propuesta.

Además, consideramos que, si los/as asociados/as deciden retirar parte de sus aportes, ello no colisionará con la naturaleza de carácter social que tiene la Derrama Magisterial, al contrario, dicho fondo estaría sirviendo a los/as afiliados/as según los fines de esta entidad.

DESPACHO

Como antecedente legal a la presente propuesta legislativa tenemos a la Ley Nº 31068, *Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19*, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre de 2020.

Finalmente, es menester informar que en el Período Parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley Nº 5505/2020-CR, *Ley que democratiza la derrama magisterial y autoriza el retiro voluntario de fondos de desafiliación*, así como el Proyecto de Ley Nº 7337/2020-CR, *Ley que dispone el retiro del 100% de los aportes efectuados por los asociados a la Derrama Magisterial, con el fin de proteger su derecho a la salud, contribuir a su economía y por ser acto de justicia*, entre otros proyectos de ley sobre la misma materia.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En mérito al artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Décima Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Afirmación de la economía social de mercado"[14], que señala que "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo." Además, esta Política de

[14] Décima Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional. Recuperado de: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/

Estado señala lo siguiente: (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso."[15]

EFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de ley no modifica ley alguna y se ajusta al marco constitucional vigente. Entonces, si bien no modifica ninguna norma con rango de ley, cierto es que impactaría sobre normas reglamentarias, principalmente el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado a través del Decreto Supremo 021-88-ED.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, se financiará con los fondos de las cuentas individuales de los aportantes afiliados/as a la Derrama Magisterial. Por lo tanto, esta propuesta de ley se financia con los mismos aportes que mes a mes los/as afiliados/as han efectuado a esta entidad, vale decir, con los patrimonios de los/as asociados/as a la Derrama Magisterial que decidan retirar de forma extraordinaria y facultativa el 50% de sus cuentas individuales con un tope máximo de una (01) UIT.

Es importante mencionar que, según información de la Derrama Magisterial a marzo de 2020, serían 39,636 afiliados/as los que reciban aproximadamente hasta S/. 1,200; 24,491 afiliados/as los que reciban entre S/. 1,200 y S/. 2,500; además, 57,655 afiliados/as los que reciban bajo esta iniciativa legislativa entre S/. 2,500 y S/. 4,400 (el valor de una UIT); finalmente, alrededor de 123,105 afiliados/as podrían retirar aproximadamente S/. 4,400 (el valor de una UIT).

[15] Ídem.

Finalmente, si bien esta medida impactará en los recursos que administra la Derrama Magisterial, conforme a los montos señalados en el párrafo precedente, ello no llevaría a un desfinanciamiento de esta entidad, considerando que "Al 31.03.20201, los activos totales de la Derrama Magisterial ascendían a S/ 2,682 millones, de los cuales el 88.3% (S/ 2,367 millones) corresponde a activo corriente, mientras que el 11.7% restante corresponde a activo no corriente."[16] No obstante, esta iniciativa ayudará a los/as afiliados/as a la Derrama Magisterial a tener una mayor liquidez, lo que a su vez coadyuvará a aliviar la situación de crisis y a dinamizar las economías locales.

DERECHO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 18:13:26-0500

[16] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/opinion_proy_leg/Oficio_N_21429_2020_SBS.pdf

JKUM/rtp